



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 23/06/2021

DE: SECRETARÍA DE EDUCACION

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACIÓN MUNICIPALES, DIRECTORES DE NÚCLEO, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y COMUNIDAD EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTOS OFICIALES.

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL REGRESO SEGURO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA PRESENCIAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES.

Reciban un cordial saludo.

El Ministerio de Educación Nacional, según los fallos y pronunciamientos de órganos judiciales y de organismos de control del estado, además de la directiva No. 5 de 2021, donde ha establecido las orientaciones del retorno de las actividades académicas presenciales, siempre bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, se refiere frente al tema de la siguiente manera:

“El regreso de los alumnos a las aulas de clase de manera presencial durante la emergencia sanitaria fue específicamente avalado en la sentencia de 15 de enero de 2021 del Honorable Consejo de Estado. En ejercicio del control inmediato de legalidad de la Directiva No. 11 de 2020 el máximo tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa advirtió al “Ministerio de Educación Nacional y a las **Secretarías de Educación de las entidades territoriales** a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. **Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la**



Subsecretaría Administrativa

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, Oficina 410
Teléfonos: 383 84 00 – Línea de Atención a la Ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



contención de los efectos de la pandemia”. (Negrilla y subrayada fuera de texto original).

Adicionalmente expidió la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, en la que determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. La norma determina las condiciones de bioseguridad en su Anexo y derogó la Resolución 1721 de 2020. Asimismo, estableció **que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad. Por tanto, desde julio de 2021 iniciará la presencialidad plena y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia”**. (Negrilla y subrayada fuera de texto original).

Por lo anterior, y según las orientaciones que el MEN establece, la Secretaría de Educación dispone lo siguiente:

- Como lo establece el artículo 5 de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, el personal docente, directivo docente, personal administrativo y personal de apoyo **que hayan recibido el esquema completo de vacunación**, deberán retornar a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial. (Negrillas y subrayas nuestras).
- A partir del 12 de julio del año en curso, después del retorno del periodo de vacaciones y hayan completado el esquema completo de vacunación, se requiere la presencia de los Directivos Docentes, Docentes de los Establecimientos Educativos al retorno a la prestación del servicio educativo general, de manera presencial en la totalidad de las sedes, y se deben adoptar las medidas pertinentes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio de manera presencial y el derecho fundamental a la educación.
- Así mismo, todo el personal que labora en los Establecimiento Educativos oficiales, independientemente de situaciones de comorbilidades o edad, debe asistir de manera presencial a sus lugares de trabajo, tal y como quedó definido en el parágrafo del artículo 5 de la resolución 777 de 2021, hacerlo cumpliendo estrictamente con los protocolos de bioseguridad establecidos y propendiendo por el autocuidado, so pena de no recibir el salario por los días no laborados de manera presencial sin justificación alguna, e incurrir en faltas disciplinarias por no cumplir con las finalidades de su cargo y el cumplimiento



Subsecretaría Administrativa

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, Oficina 410
Teléfonos: 383 84 00 – Línea de Atención a la Ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



de sus deberes. La secretaria de educación, en cabeza de la dirección de Talento Humano, realizará el proceso de verificación del cumplimiento de esta directriz para proceder al pago de los salarios solo a los educadores que hayan prestado de manera efectiva y oportuna el servicio educativo de manera presencial, de conformidad con el Decreto 1844 de 2007 y el Decreto 1647 de 1967.

- “Las Instituciones Educativas deben cumplir con la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 e implementar de manera inmediata el protocolo señalado en la misma, aplicando estrictamente sus lineamientos, como son: el lavado de manos, el distanciamiento físico, el uso correcto del tapabocas, la adecuada ventilación, y fomentando el autocuidado y corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar. Se precisa que no es necesaria la formulación o construcción de un nuevo protocolo o los trámites de aprobación de este”.
- Se establecerá un plan de acción específico por sede que no cumplan con el protocolo de bioseguridad, con acciones que se ejecutaran previas a la fecha de inicio de actividades académicas que se da luego del receso estudiantil de mitad de año, con el fin de que ingresen a la prestación del servicio educativo presencial dentro del menor término posible.
- Los docentes y directivos docentes de los Establecimientos Educativos asignados a sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso deberán prestar el servicio educativo a su cargo de manera presencial en los sitios de trabajo asignados, para continuar recibiendo la bonificación respectiva en los términos dispuestos en el Decreto 1075 de 2015.
- Es necesario que, dentro de los Establecimientos Educativos, los directivos docentes y docentes socialicen con la comunidad educativa toda la información frente a la aplicación del protocolo de bioseguridad, para que cada uno de sus miembros, en virtud del principio de corresponsabilidad, asuma las acciones de cuidado y autocuidado que le corresponden.
- Los estudiantes, en algunos casos excepcionales, podrán aplicar el concepto de alternancia que se llevó a cabo durante la emergencia sanitaria, así:
 - i. Cuando el aforo o capacidad del aula/grupo no lo permite por garantizar un (1) metro de distanciamiento físico;
 - ii. Cuando por razones de salud del estudiante con ocasión de la pandemia, la familia manifieste imposibilidad para el retorno a las clases presenciales por el tiempo estrictamente requerido y;



Subsecretaría Administrativa

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, Oficina 410
Teléfonos: 383 84 00 – Línea de Atención a la Ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



- iii. Cuando la entidad territorial o la institución educativa afronten una situación epidemiológica que amerite la suspensión temporal y provisional de las actividades académicas presenciales, aplicando para tal fin las últimas disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como fue definido en la Resolución 777 de 2021 y el Decreto 580 de 2021.

En consideración a las anteriores disposiciones, los Directivos Docentes, Docentes y personal logístico y administrativo de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de las medidas de bioseguridad y dadas las condiciones establecidas, tienen el deber de retornar a sus actividades laborales de forma presencial según las necesidades del servicio educativo.

El presente comunicado, se debe cumplir por toda la comunidad educativa para garantizar la presencialidad plena de los Establecimientos Educativos una vez se retorne del receso escolar, garantizando la adopción del Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Cordialmente,

LUZ AIDA RENDÓN BERRÍO
Subsecretaria Administrativa
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano		26/06/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales - Educación		23/06/2021
Proyectó	Omar Cárdena Tobón Profesional Universitario		21/06/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Subsecretaría Administrativa
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, Oficina 410
Teléfonos: 383 84 00 – Línea de Atención a la Ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia